

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto Sabanalarga**

SIGCMA

REF: 08-638-40-89-002-2021-00105-00 Ejecutivo Hipotecario

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario de la referencia presentado por la doctora **DANYELA REYES GONZALEZ**, actuando como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, representada legalmente por la Dra. **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, contra **ANTONIO JOSE MANOTAS FLOREZ** El cual nos correspondió por reparto efectuado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal. La demanda consta de 117 folios dentro de los cuales poder especial conferido por la representante legal de la entidad demandante, poder especial conferido por la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, representante legal de **AECSA S.A**, pagare No. 1042999050, escritura pública No.1074 del 12 de Diciembre de 2018, otorgada por la Notaria Única del Circulo de Sabanalarga, certificado de tradición del inmueble con el folio de matrícula No.045-71299, certificado de existencia y representación de la entidad demandante, certificado de existencia y representación de **AECSA S.A** y demás anexos anunciados en la demanda. Se deja constancia que la parte demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento desconocer el correo electrónico del demandado y señala que reside en la Calle 23 No. 1ª 75 ciudadela Villa Porvenir , manzana 2 Lote 4 Sabanalarga-

Sírvase Proveer

Sabanalarga, Abril 12 de 2021

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga, Atlántico, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el anterior informe Secretarial, se observa que en la demanda no se indica con precisión la cantidad o suma de dinero liquida en la pretensiones de la demanda para determinar la cuantía de la misma, razón por la cual este despacho declarara inadmisibile la demanda por no reunir los requisitos del artículo 82, numeral 4º y 424 del Código general del Proceso, en consecuencia este despacho:

RESUELVE

- 1) Inadmitir la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días.
- 2) Se previene al demandante que si no subsana la deficiencia anterior, se rechazara de plano la demanda, conforme al artículo 90 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso

Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7363f32b0e9cbf85a9860e391b6107d7e2213d65d36c19f8d94d9946bbd02e36

Documento generado en 12/04/2021 04:46:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>